

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta
Id., particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales

El ilustrísimo señor director general de Administración en oficio de fecha 28 del mes próximo pasado dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de esta corte contra resolución de ese Gobierno fecha 27 de Julio último, revocando el fallo dictado por la misma en la reclamación de la Compañía de The French Asphalte», por cobrar á ésta el arbitrio que grava el asfalto á la arena que con él viene mezclada después de fundido y hecho pasta; sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 1.º de Setiembre de 1908.—El gobernador, Vadillo.

AYUNTAMIENTOS

TORREMOCHA

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año veni-

ero de 1909, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurridos los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Torremoncha 25 de Agosto de 1908.—El alcalde, Norberto Montero.

MORATA DE TAJUÑA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado por la Comisión respectiva para el año próximo de 1909.

Morata de Tajuña 26 Agosto de 1908.—El alcalde, Saturnino de las Heras.

VILLAVICIOSA DE ODÓN

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1909 de este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado el cual no será admitida por fundada que sea.

Villaviciosa de Odón 29 de Agosto de 1908.—El alcalde, Victoriano Menéndez. P. S. M., Rafael de la Paliza, secretario.

VALDEMORILLO

En el día de hoy ha sido entregada en esta Alcaldía por el comandante del puesto de la Guardia civil, una comunicación del Gobierno civil de la provincia relativa á que la caja de caudales del Ayuntamiento, que en la actualidad se halla en casa del depositario, sea trasladada á la Casa Consistorial.

Valdemorillo 28 agosto de 1908.—V. González.

COSLADA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos del art. 146 de la ley municipal.

Coslada 28 de Agosto de 1908.—El alcalde, Julián de San Antonio.

GARGANTILLA

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1909, se halla terminado y expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Gargantilla 28 de Agosto de 1908.—El alcalde, Hermenegildo Velasco.

LAS NAVAS DE BUITRAGO

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1909, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Las Navas de Buitrago 28 de Agosto de 1908.—El alcalde, Mariano Hernanz.

PINTO

Se halla terminado y expuesto el público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1909, á los efectos prevenidos por el art. 146 de la vigente ley municipal.

Pinto 28 de Agosto de 1908.—El alcalde, Isidro Batres.

HOYO DE MANZANARES

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el período ordinario de 1909, se anuncia al público por quince días, para oír reclamaciones.

Igualmente se hace saber que el padrón de contribución industrial, que también se halla terminado, queda expuesto al público así como el anterior documento y por igual número de días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hoyo de Manzanares 28 de Agosto de 1908.—El alcalde, Marcelino Moreno.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos

Y Telégrafos

Correos

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina general del ramo de Cebreros á la de San Martín de Valdeiglesias, bajo el tipo máximo de mil ciento noventa y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos

y Telégrafos, Administración del Correo Central, Administración principal de Avila y Estafetas de Cebreros y San Martín de Valdeiglesias, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo primero de título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de veintinueve de Marzo de mil novecientos siete, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las referidas oficinas de Correos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de siete de Octubre de mil novecientos cuatro, hasta el día treinta de Setiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general (Sección 2.ª de Correos) el día cinco de Octubre siguiente, á las doce horas.

Madrid dieciocho de Julio de mil novecientos ocho.

El director general, Ortuño.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , según cédula personal número . . . , se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde . . . á . . . , y viceversa, por el precio de . . . (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en . . . la fianza de . . . pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(E.—399.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE

CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Telégrafos

Ha sido autorizada esta Dirección general por Real orden de veintinueve de Agosto próximo pasado para adquirir, mediante subasta pública, el suministro de cinco mil postes de castaño bravo con destino á las líneas telegráficas del Estado.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta, en pliegos cerrados, y con arreglo á las Instrucciones de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos sobre contratación de servicios públicos; acompañará á la proposición un resguardo de depósito por la cantidad correspondiente al cinco por ciento del valor del material al tipo de subasta.

La subasta tendrá lugar á las diez de la mañana, á los diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo, ante el excelentísimo señor director general de Correos y Telégrafos ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del jefe de la Sección segunda, del jefe del Negociado octavo y del notario, que levantará el acta correspondiente. El acto tendrá lugar en el local de la Junta Consultiva, sito en la calle de San Ricardo.

El día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y las Instrucciones de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que les ofrezca ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, deseando desde luego los que no se hallen esencialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que no cubran los tipos de subasta y no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos se calculará y declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor ó autores el remate, y haciéndolo constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

Adjudicada definitivamente la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiese adjudicado el servicio los resguardos de sus depósitos provisionales, hechos para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor ó autores de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

Queda reservada al excelentísimo señor ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

Modelo de proposición

Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal) fecha, 4,000 postes de 7 metros, á (tantas) pesetas; 1,000 de 8 metros, á (tantas), colocados sobre vagón en la estación ó estaciones férreas de tal línea de tal Compañía. Y para garantía de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en Dirección general del Tesorero (Caja de Depósitos) la cantidad de... pesetas, 5 per 100 del valor del

material correspondiente á esta proposición al tipo de subasta.

(E. - 401.)

DIRECCION GENERAL DE **ADUANAS**

Esta Oficina general, cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de fecha veinticuatro de Agosto del corriente año, abre un concurso público para el suministro del número de banderas nacionales y colgaduras, que, con el detalle de sus dimensiones, se expresa en el adjunto estado, y con destino á las Administraciones de Aduanas.

El concurso se sujetará al siguiente *Pliego de condiciones*

1.º Las banderas deberán ser confeccionadas con el tejido de lana propio para estos casos, de fabricación nacional, y estar provistas de una jareta con el interior de cuerdas dispuestas para izarlas. Dabarán ses de tres listas á lo largo.

La alta y baja encarnada y cada una del ancho de la cuarta parte del total, y la de enmedio amarilla.

En el centro de esta última deberá tener estampado el escudo nacional con los cuatro siguientes cuarteles:

Primero. Castille de oro (amarillo) en campo de gules (encarnado).

Segundo. León de gules (encarnado) en escudo de plata (blanco).

Tercero. Cuatro barras de gules (encarnadas) en campo de oro (amarillo); y

Cuarto. Cadena en negro puesta en orla, cruz y sotuer en campo de gules (encarnado).

A ambos lados del escudo nacional deberá tener estampado en azul obscuro el emblema del Cuerpo de Aduanas, formado por el caduceo de Mercurio entre la palma y la enoína con remate de la corona real española.

Cada bandera se presentará colocada en una caja de hoja de lata, lo suficientemente amplia para poder colocar también en la misma algunas colgaduras.

Y para cada bandera se acompañará un trozo de seis metros de largo en buena driza ó cáñamo y del grueso apropiado para izar la bandera.

2.º Las colgaduras deberán ser confeccionadas con tejidos de lana de fabricación del país, con los colores nacionales á tres listas.

Ferradas de percalina y provistas de ointas para sujetar.

3.º El plazo para la admisión de proposiciones se fija en dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Deberán hacerse en papel timbrado de la clase once, con arreglo al modelo adjunto, y se presentarán en la Dirección general de Aduanas, bajo sobre cerrado, en unión de una caja de hoja de lata que contenga una bandera, una colgadura y un trozo de driza, como modelo de los objetos que se ofrecen; debiendo cada uno de ellos ostentar una etiqueta ó sello en el que se consigne el nombre del proponente.

4.º Para poder tomar parte en este concurso deberá acreditarse estar al corriente del pago en la contribución industrial y el haber depositado en la Caja general de depósitos á disposición de este Centro directivo la suma de dos mil pesetas.

5.º La adjudicación del servicio la hará el excelentísimo señor ministro de

Hacienda á propuesta de la Junta que al efecto ha sido nombrada bajo la presidencia del señor director general de Aduanas, teniéndose en cuenta no sólo el precio, sino también la calidad y condiciones de los efectos.

6.º Se fija como tipo máximo:

Para cada bandera confeccionada, con el escudo, driza para izarla y caja de hoja de lata, en setenta y cinco pesetas para el modelo número uno.

En sesenta y seis pesetas para el modelo número dos.

Y en cincuenta y una pesetas para el modelo número tres.

Para las colgaduras á nueve pesetas cada metro confeccionado.

7.º El industrial al que se le adjudique el servicio deberá hacer entrega en este Centro directivo de la totalidad de los efectos en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día en que le sea notificada la adjudicación.

8.º La Hacienda abonará el importe de los efectos cuando entregados en la Dirección general de Aduanas, y admitidos por ésta, presente el contratista la correspondiente cuenta, y previo examen recaiga en la misma la correspondiente aprobación, dictándose dentro de la primera quincena del siguiente mes en que la cuenta se presente la oportuna orden para que por la Tesorería de Hacienda de la provincia, que el contratista designe, sea satisfecha la cuenta con cargo al crédito del capítulo doce, artículo segundo de la sección novena del presupuesto vigente ó de su correspondiente del próximo, según la época en que por razón de trámites del expediente, tengo lugar la realización del servicio.

9.º Los pagos estarán sujetos al impuesto del uno por ciento y dos décimas, así como el que se exija por razón de contratas y de derechos reales correspondientes.

10. En caso de cumplimiento de la entrega de los efectos en el plazo señalado ó no ser estos de igual calidad y condiciones á los adjudicados, el contratista perderá el importe de la fianza que quedará á beneficio de la Hacienda.

11. Las cuestiones que surjan acerca de la interpretación y efectos del contrato se ventilarán ante las jurisdicciones administrativa y contencioso administrativo.

12. Forman parte del presente pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instrucción de 15 de Setiembre de igual año y demás disposiciones complementarias y aclaratorias de las mismas.

Madrid veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho.

El director general, José Valdés.

Modelo de proposición

Don..... natural de..... vecino de..... en la calle de..... número..... según cédula personal de... clase, número..... se obliga á entregar en la Dirección general de Aduanas, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día..... el número de banderas nacionales, con su driza, y caja de hoja de lata, así como las colgaduras que con sus detalles expresa el estado que á aqual acompaña, á los siguientes precios:

Bandera modelo número uno, con driza y caja de hoja de lata... pesetas una.

Idem ídem número dos, con driza y caja de hoja de lata á..... pesetas una.

Idem ídem número tres, con driza y caja de hoja de lata á..... pesetas una.

Colgaduras confeccionadas á..... pesetas el metro.

En garantía de esta proposición acompaño por separado la cédula personal y el resguardo que acredita haber efectuado el depósito de la fianza.

(Fecha y firma del interesado.)

Estado del número y dimensiones de las banderas y colgaduras que se proyectan adquirir por concurso para las Administraciones de Aduanas.

Banderas Sus dimensiones N.º de bander.

Del modelo número 1—de 3,75 x 2'85 metros.....	30
Del modelo número 2—de 3'50 x 2'65 metros.....	50
Del modelo número 3—de 3,10 x 1'80 metros.....	100

Total banderas... 180

Su largo mts.	Su ancho mts.	Número de colgaduras.	Longitud total de las confecciones. Mts.
1'00	1'20	94	94
1'50	"	115	172'50
2'00	"	41	82
2'50	"	43	107'50
3'00	"	57	171
3'50	"	17	59'50
4'00	"	52	208
5'00	"	8	72
6'00	"	6	36
7'00	"	6	42
8'00	"	15	120
9'00	"	2	18
11'00	"	3	33
12'00	"	2	24
15'00	1'50	3	45

Totales... 464 1,284'5

Madrid á veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho.

El director general, José Valdés.

(Núm. 3.060.) (E.—400.)

DIRECCION GENERAL DEL

Tesoro Público

Dirección general de Aduanas CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 18, y dirigida al director general de Aduanas:

«Ilmo. Sr.: En consecuencia de las disposiciones adoptadas para retirar de la circulación la moneda de plata de cuño ilegítimo, y á fin de que pueda ejercerse la debida vigilancia sobre los transportes y destinos de plata en pasta, imposibilitando las acuñaciones fraudulentas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas por las capitales de provincia y por las de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón, en las que previo análisis se determinará su ley.

2.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias y se compondrán de matriz, principal y duplicada.

La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección general del Tesoro.

3.º Los destinatarios ó receptores de la plata que se importe aleada á leyes desde 825 á 910 milésimas, llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á la fiscalización que determine la Dirección general del Tesoro.

4.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscrito en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal.

5.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la fábrica, el cual bajo su responsabilidad, determinará la ley, y se someterán al visado de la Aduana, ó en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de guías.

6.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la

guía y el nombre del que recibe el género; y

7.º Las anteriores disposiciones entrarán en vigor el día 1.º de Setiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Estos Centros directivos para cumplimiento de la preinserta Real orden han acordado establecer las siguientes reglas:

1.º Los dueños ó encargados de las fábricas de desplatación; los encargados de los talleres en que la plata se transforma y los comerciantes ó almacenistas que se dediquen á la compra y venta del mismo metal, presentarán dentro de los primeros quince días de Setiembre próximo en la Aduana ó en la Delegación de Hacienda más próxima, relación jurada de la plata que tengan en sus establecimientos consignando separadamente:

- a) La plata pura ó aleada á ley superior á 910 milésimas.
- b) La plata aleada á leyes de 852 á 910 milésimas.
- c) La plata aleada á leyes inferiores á 825 milésimas.

2.º Los indicados industriales llevarán una cuenta corriente de la plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas, con sujeción al modelo adjunto. Para esta cuenta corriente constituirá el cargo la plata en barras, planchas ó en otra forma que se declaren en la relación á que se refiere la regla anterior; la que se produzca en el establecimiento y la que se importe ó se reciba de otros, con la guía correspondiente. Constituirá la data la plata que se transforme, la que se exporte, la que se expida para interior del Reino y las mermas prudenciales de fabricación.

La plata á que se refieren los apartados a y c de la regla primera se anotará en cuadernos-registros por expediciones á los efectos de las justificaciones de

precedencia y destino que en las guías se consignen.

3.º En los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los industriales referidos enviarán á la dependencia de Hacienda encargada de visar las guías un resumen de los asientos realizados durante el trimestre anterior, expresando separadamente las cantidades expedidas y transformadas en el país y las destinadas al extranjero, la cual sin demora le remitirán á la Dirección general del Tesoro.

4.º Los libros de cuentas corrientes, y registros que están obligados á llevar los industriales sujetos á las anteriores reglas, serán requisitados por la Tesorería de Hacienda de la provincia, estampando en cada hoja el sello de la Oficina, y en la primera una nota haciendo constar el número de folios que tenga el libro y la fecha en que se extiende la nota, firmada por el Tesorero de Hacienda.

Los libros y registros requisitados se devolverán á los interesados al día siguiente de ser recibidos, sin que bajo ningún pretexto pueda demorarse la entrega.

5.º Se suspenderá el visado de las guías, siempre que en la respectiva dependencia no conste que los industriales han cumplido los requisitos señalados en las reglas anteriores.

6.º Los cuadernos de guías que los industriales necesiten se facilitarán gratis por las dependencias de Hacienda, previa devolución de las matrices de los talones utilizados.

La Dirección general de Aduanas remitirá á sus oficinas directamente los cuadernos de guías que estime conveniente, y para las poblaciones del interior, as Delegaciones de Hacienda, los solicitarán de la Dirección general del Tesoro, utilizando caso necesario el telégrafo, en el número que crean indispensable y dicho Centro directivo se las facilitará, de

las que con dicho objeto le envíe el de Aduanas.

Por las Delegaciones de Hacienda se llevará un registro por el que se conozca en todo tiempo á qué industrial se han entregado los cuadernos de guías, con la numeración de las mismas; y

7.º Por la Delegación de Hacienda, por sí, cuando le estime conveniente, ó cumpliendo órdenes de la Dirección general del Tesoro, se ejercerá la debida vigilancia en las fábricas, talleres ó comercios obligados al cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, dando conocimiento á dicho Centro directivo del resultado que ofrezcan sus visitas.

Estas Direcciones generales encarecen á V. S. la importancia del servicio, llamando su atención muy especialmente sobre el mismo, advirtiéndole que con el exacto cumplimiento de lo dispuesto se han de evitar de un modo eficaz las acuñaciones fraudulentas de moneda de plata, puesto que se dificulta la adquisición del metal por los falsificadores, procurando V. S. por todos los medios que en esa provincia se ejerza la debida vigilancia dando á V. S. cuenta mensualmente á la Dirección general del Tesoro de la marcha del servicio.

Del recibo de la presente circular que hará insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de los seis ejemplares que son adjuntos se servirá V. S. dar aviso á la Dirección general del Tesoro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1908.—El director general del Tesoro, José Martínez Aguiló.—El director general de Aduanas, José Valdés.

Señor delegado de Hacienda en la provincia de Madrid.

(Núm. 3.063.)

MODELO DE CUENTA CORRIENTE

PROVINCIA DE _____

PUEBLO DE _____

D.

Cuenta corriente de las cantidades de plata en pasta existentes y recibidas en su Establecimiento, de las extraídas del mismo y de las invertidas en la elaboración de objetos, según justificantes

CARGO

Año	Mes	Día	Procedencia	Vendedor	Número de la guía	Número y clase de los bultos	Kgs. gs.	Ley

DATA

Año	Mes	Día	Destino	Destinatario	Número de la guía	Número y clase de los bultos	Kgs. gs.	Ley	En pasta

Constituirá el Cargo de estas cuentas:

- 1.º Las cantidades según relación jurada de existencias en el día 1.º de Setiembre.
- 2.º Las cantidades recibidas según guía después de 1.º de Setiembre.

Constituirá la Data de estas cuentas:

- 1.º Las cantidades de plata empleadas en la elaboración de objetos con expresión de los que sean.
- 2.º La plata vendida y expedida según guía.

